Página 1 de 1 Código: 1AJ-FR-0038 Fecha: 20-07-2014

Versión: 0

PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DECAL.

Manizales, 05 de noviembre de 2025

Señor (a) USUARIO ANONIMO Marquetalia-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket

El suscrito Mando Ejecutivo de Comando del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025- 131826-DECAL de fecha 01 de octubre del 2025, firmado por la suscrito, mediante el cual se da respuesta a la queja número 778678-20251018, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación, aunado a la imposibilidad de tomar contacto vía telefónica a través del número celular aportado.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 06 de noviembre de 2025 a las 18:00 horas y será retirado el 12 de noviembre 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

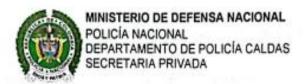
Atentamente,

Comisario. JUAN DAVID JARAMILLO GIRALDO

Mando Ejecutivo de Comando Departamento de Policia Caldas

Datorado por PT. Sebastan Gil Lena L Revisado por CM. Juan D. Jaramito Grado J Ferira elaboración 65/11/2025

Ubicación E ISUBOFICIAL COMANDO DECAL/2025/PORSINLANA EXPEN



No. GS-2025-131826

/COMAN-SEPRI 13.0

Manizales, 04 de noviembre de 2025

Señor (a) USUARIO ANÓNIMO Marquetalia (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 778678-20251018

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesto a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante el cual expone en síntesis que, "le genera inconformismo el actuar del policial que identifica como Intendente DIEGO FERNANDO SALGADO TAFUR, adscrito a la estación de policía Marquetalia; según sus aseveraciones el uniformado despliega presuntamente comportamientos que afectan el clima laboral de referida unidad policial. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policia Nacional (en adelante CRAET), sesión No 043 del 23/OCT/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, donde dicho cuerpo colegiado dispuso a través del suscrito mando del nivel ejecutivo de comando, realizar la verificación de la veracidad de las aseveraciones expuestas por usted en la presente queja.

En primera medida, en nombre del departamento de policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente extemo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Politica de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, este servidor como mando del nivel ejecutivo de comando en cumplimiento de las funciones que me impone el cargo, se decidió adelantar las siguientes actuaciones.

En el desarrollo de actividades internas y externas por parte del suscrito, se han ejecutado permanentemente en todas las unidades de este departamento de policía, el despliegue de actividades preventivas sobre diferentes conductas, entre ellas la referida, motivo de su inconformidad, bajo el entendido que las mismas pueden traer consigo inconvenientes que se encuadrarían en comportamientos contrarios a la convivencia o en su defecto en tipos penales,

que le generarian consecuencias jurídicas al uniformado que las materialice y posibles afectaciones al servicio público de policía.

Del mismo modo y para su conocimiento, el uniformado inmerso en la queja, participó de la instrucción referente a mitigar los eventos adversos en los que se pueda ver afectado el clima laboral, en aras de verificar, se realizó encuesta a los funcionarios de la mencionada estación de policía, en la que NO se evidenció ningún tipo de afectación al clima laboral o dinámica de la unidad en mención.

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, <u>y no procederá por anónimos</u>, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET determinaron adelantar la actual actuación institucional en comento y no otra; es así que, sus pretensiones no están llamadas a prosperar; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta infracción a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la seguridad y convivencia ciudadana pacífica en el municipio de Marquetalia Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

Comissão JUAN DAVID JARAMILLO GIRALDO

Mando del Nivel Ejecutivo de Comando Departamento de Policia Caldas

Elaboró: PT. Sebastián Gil Lenis COMAN-SEPRI Reyido: CM. Juan David daramillo Giraldo DOMAN-SEPRI

Fecha de elaboración 04/11/2025 Ubicación E ISUBOFICIAL COMANDO DECAL/2025/PGRS

Carrera 25 No. 32 – 50, Manizales Teléfono(s): 8982900 ext. 41307 decal sumec dipolicia gov co www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA